



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 348-2025-UNIFSLB

Bagua, 27 de octubre del 2025.

#### VISTO:

Oficio N° 435-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 01 de setiembre de 2025; Oficio N° 1272-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 04 de setiembre de 2025; Oficio N° 033-2025-UNIFSLB/P/OCRI, de fecha 08 de setiembre de 2025; Informe Jurídico N° 265-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.*

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: *Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Oficio N° 435-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 01 de setiembre de 2025, el Coordinador de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Vicepresidente Académico, indicando en el asunto: "Solicito renovación de convenio con el Instituto de Educación Superior Tecnológico público "Santa María de Nieva – Fe y Alegría 74";

Que, a través de Oficio N° 1272-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 04 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito solicitud de renovación de convenio con el Instituto de Educación Superior Tecnológico público "Santa María de Nieva - Fe y Alegría 74";

Que, mediante Oficio N° 033-2025-UNIFSLB/P/OCRI, de fecha 08 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Prórroga automática de vigencia de convenio"; refiriendo en el mismo: "[...] si bien, la gestión del señor Coordinador, tiene como sustento que la fecha de suscripción del Convenio entre la UNIFSLB y dicho Instituto, data del 18 de abril del 2022, y se estipulaba un plazo inicial de tres (03) años; lo cierto es que, a tenor de la CLAUSULA SEPTIMA del mismo, se infiere que la vigencia continua ininterrumpidamente, habida cuenta que, al cabo del vencimiento como ocurre en el presente caso-, puede ser automáticamente reconducido, es decir, prolongado por un periodo similar, salvo oposición expresa. En consecuencia, no es necesaria, la suscripción de la renovación del convenio, dado que éste sigue surtiendo efecto jurídico, con plena vigencia legal [...]

Que, mediante Informe Jurídico N° 265-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto a la renovación de convenio con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santa María de Nieva – Fe y Alegría 74""; refiriendo en el mismo: "[...] en atención a los actuados venidos en consulta esta Oficina de asesoría Jurídica OPINA que es Procedente la prórroga automática del convenio con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santa María de Nieva – Fe y Alegría 74" [...];

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Numero Treinta y Ocho (038), de fecha 10 de octubre del 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, se acuerda por unanimidad: DISPONER la prórroga automática de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santa María de Nieva – Fe y Alegría 74. AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, suscripción de la prórroga del Convenio.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-Minedu y el artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la prórroga automática de la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santa María de Nieva – Fe y Alegría 74, conforme a los fundamentos expuestos.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para que, en representación de la Universidad, proceda a la suscripción de la prórroga del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santa María de Nieva – Fe y Alegria 74", conforme a los términos y condiciones establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
OCRI  
OTI  
Archivo